

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 48. VIERNES 18 DE MAYO DE 1838. 6 cuartos.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 20 de abril.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior, aprobada.

Entrándose en el orden del dia, que era la discusion por artículo del proyecto de ley sobre derogacion de los arts. 75 y 76 del reglamento provisional de administracion de justicia, propuso el presidente á la consideracion del senado la cuestion, de si no habiendo presentado la comision su dictámen acerca de las enmiendas ó adiciones que se le habian pasado en la sesion de ayer, debese suspenderse ó no la votacion del art. 1.º hasta resolver sobre citadas enmiendas ó adiciones. Despues de un ligero debate, acordó el senado que no se procediese á la votacion del art. 1.º sin haberse resuelto antes sobre las enmiendas hechas al mismo.

En virtud de este acuerdo anunció el Sr. presidente que continuaba la discusion del art. 1.º

El Sr. ONDOVILLA dijo, que, siendo esta cuestion puramente tecnica, parecia que debia oirse á los magistrados que pertenecian á las audiencias y habian tocado de cerca los entorpecimientos que producen los arts. 75 y 76 del reglamento, pues desde lejos suele marse de las cosas una idea muy equivocada.

Manifestó, que, por un real decreto de 1834 se estableció la planta y arreglo de la audiencia de Madrid, y se quitó la odiosa distincion entre alcalde del crimen y oidor, mandando que alternasen todos los ministros en la formacion de las salas, pero conservándose siempre la criminal, y siendo las demas solamente auxiliares. Que donde se causó una novedad extraordinaria fue en el decreto de 12 de marzo de 1836 que dispuso que se repartiessen indistintamente todos los negocios civiles y criminales, encargando que se prefiriesen los últimos á los primeros. Que esta resolucion produjo desde luego el inconveniente de que los magistrados y subalternos, acostumbrados al despacho de los negocios civiles, no tenían toda la espedicion necesaria para el manejo de los criminales, pero que este inconveniente habia desaparecido con el tiempo; pues habiendo transcurrido dos años, jueces y subalternos habian acostumbrado ya al despacho de toda clase de negocios, el inconveniente que no ha desaparecido, ni puede desaparecer el de que, no teniendo cada sala mas que cuatro magistrados, siguiendo la ley cinco para la vista de las causas criminales, era preciso andar mudando de sala á los magistrados todos los dias, ó dando á medios supletorios.

No habiendo ningun otro señor senador que tuviese pedida la palabra, se dió por discutido este artículo suspendiéndose su votacion con arreglo á lo resuelto por el senado.

El Sr. Presidente dijo que mañana á las doce se continuaba la discusion pendiente, y si hubiese tiempo se entraria en la del proyecto de ampliacion del art. 92 de la ley de reemplazos, y del de supresion de la biblioteca de las cortes, con lo cual cerró la sesion á las dos de la tarde.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 21 de abril.

Abierta á las doce y cinco minutos, el acta anterior fue aprobada en votacion nominal.

Se dió cuenta de varios dictámenes de peticiones, y continuó la discusion de la ley de ayuntamientos.

El Sr. FONTAN impugnó el artículo manifestando, que no se podia bien por su contenido si los vecinos de una parroquia perteneciesen á diferentes ayuntamientos.

El Sr. SANCHO contestó que el Sr. Fontan habia confundido la ley de ayuntamientos con una de division territorial, que era obra muchos años.

El Sr. OVEJERO, refiriéndose á que en el artículo primero se habla que continuasen los ayuntamientos que habia en la actualidad, que muchos de ellos no podian existir por el espíritu mismo de la ley. Añadió que habia pueblos de doce vecinos, los que si tenian un ayuntamiento que debia constar de cinco individuos, se ha-

llarian gravados con la carga del boletín y de secretario del ayuntamiento, con la presentacion de las cuentas de propios y con otra porcion de gavelas peculiares de los ayuntamientos; por lo que no se conseguiria el objeto de la ley; siendo esta la razon porque se oponia á que se fijase la conservacion del número de ayuntamientos que existia en el dia.

El Sr. CAMALEÑO dijo, que la comision encargada de presentar un proyecto de ley sobre la organizacion de ayuntamientos reconocia en su art. 1.º las actuales existencias, que no era posible variar mientras no lo hiciese una ley, pues se desvelarian intereses sumamente respetables: concluyó diciendo que aqui se confundian dos cosas; una la organizacion de ayuntamientos, y otra la division de los mismos.

El Sr. ministro de la GOBERNACION dijo: que no hallaba dificultad en que este artículo se aprobase, porque las dificultades propuestas por el Sr. Ovejero desaparecerian tan pronto como se fuesen entablado los ayuntamientos con arreglo á esta ley.

El Sr. CEBALLOS dijo: que este artículo podia ser aplicable á las provincias del Mediodia, pero no así á las del Norte, pues en la de Santander, por ejemplo, habia un valle que tenia su ayuntamiento, y cada uno de los pueblos que le componian tenia su respectivo concejo; resultando que estos concejos desaparecerian segun esta ley, cuando era necesario que continuasen por tener sus intereses particulares; y por lo mismo desearia que esta ley fuese general, salvando aquellas escepciones que conviniese hacer.

El Sr. CAMALEÑO contestó: que lo manifestado por el señor Ceballos seria muy exacto, si no hubiera trascurrido la época de la Constitucion del año 12, con la cual se uniformaron los ayuntamientos desapareciendo esos ayuntamientos generales de valle que apreciaban muchísimo, y estableciéndose todos bajo un sistema general, quedando sin embargo algunas anomalías de las que subsistirian siempre á pesar de cuantas leyes se formasen; y concluyó diciendo que por el art. 5.º quedaban satisfechos los deseos del Sr. Ceballos.

Declarado el artículo suficientemente discutido, se leyó una adicion del Sr. Ovejero que decia así: "Después de las islas adyacentes, añádase: á escepcion de aquellos que convenga suprimir."

Se suscitó una cuestion de orden, con motivo de que varios señores pedian que se discutiera y votara antes que el artículo.

El Sr. conde de las NAVAS sostenia que no hay artículo del reglamento que diga que hayan de presentarse las enmiendas antes de la discusion.

El Sr. SANCHO pidió, y se verificó por uno de los señores secretarios, la lectura del art. 105 del reglamento.

El Sr. CALDERON COLLIANTES decia: que cuando se presentan las enmiendas antes de discutirse el artículo; esta bien que se discutan ellas primero, pero que discutido ya el artículo, no era cosa de volver á abrir la discusion sobre cualquiera enmienda, tanto mas, cuanto que siendo esta una adicion podría votarse aun despues de aprobado el artículo.

El Sr. LANDERO apoyó esta misma idea, y sostuvo que debian presentarse antes de la discusion del artículo, porque mal podría discutirse antes la enmienda; si cuando se daba cuenta de ella era despues de la discusion de aquel. Por lo tanto fué de opinion que convenia votar el artículo sin perjuicio de que pasase la adicion á la comision, y la examinase para votarla despues del artículo.

Declaróse discutido este punto y que se votaria el artículo, y puesto efectivamente á votacion, quedó aprobado.

Se entró en seguida en la discusion de la adicion del Sr. Ovejero, respecto de la cual dijo:

El Sr. SANCHO: que no entendia esta adicion; porque no se decia quién era el que habia de suprimir los que conviniera, pues no podia concebir que ningun señor diputado quisiera que el gobierno tuviese la facultad de suprimir los que quisiera. Se opuso abiertamente á la adicion diciendo que de ninguna manera concederia una cosa de que el gobierno podia abusar; y que no se le concedia en ningun pais del mundo, porque en otras partes hasta para segregar un campo de un pueblo y agregar á otro ayuntamiento es necesario una ley.

El Sr. OVEJERO manifestó que podia con la prisa que habia redactado la adicion no estar bastante clara, pero que nunca habia sido su intencion sino que no subsistan aquellos ayuntamientos que no deben subsistir, y que ellos mismos lo conocen y lo solicitan; citando por ejemplo un pueblo de su provincia que se compone de sie-

te vecinos, ha de tener cinco individuos de ayuntamiento.

El Sr. PONZOA advirtió que esta adición podría tener lugar en el art. 6º del proyecto.

Habiendo convenido en retirarla su autor, se procedió á la lectura de una adición del Sr. Perez de Rivas para que al final del artículo se pusiese, que en los casos que los ayuntamientos existentes sean de pueblo ó pueblos que no lleguen á cien vecinos, se regulará el número de vecinos de que se había de componer por el gefe político, oyendo á las diputaciones provinciales, y formando expediente que se pasará al gobierno de S. M.

El Sr. VILLAVERDE fué de dictámen que convendría dejarse para el art. 3º, y que esto ya estaba en cierto modo prevenido en otra adición presentada á aquel.

Así se hizo, y habiendo pasado á la lectura del art. 2º se dijo que había dos adiciones, una que estaba impresa ya del Sr. Guillen y Gras, para que en lugar de procurador síndico se diga: «De uno ó dos procuradores síndicos;» y otra que se había presentado de nuevo, que era del Sr. Fontan y decía: «Los ayuntamientos se compondrán de uno ó mas alcaldes, de un determinado número de regidores en proporción del vecindario, y de un procurador síndico.» Siendo esta la que mas se alejaba del artículo, se tomó en consideración la primera.

El Sr. FONTAN, como autor de ella, espuso, que no debía haber tenientes, sino alcaldes con la denominación de primero, segundo, tercero, cuarto &c., dejando esa denominación de tenientes para la milicia. Que esto no ofendía á nadie, y se conciliaba el objeto de la ley con la nacionalidad que podía y debía tener.

El Sr. ARMENDARIZ se opuso á la enmienda diciendo que el principio esencial y conservador que no debía perderse de vista, era el de la unidad de gobierno, y que debería el Sr. Fontan recordar los expedientes que se presentaron en las córtes constituyentes de ayuntamientos, en que había dos alcaldes y manifestaban los más convenientes que esto presenta.

En cuanto á la espresion de nacionalidad que aplicaba á esta denominación el Sr. Fontan, dijo que acaso no era muy útil recordar los alcaldes diferentes que había en algunos pueblos de aldeas nobles y plebeyos. Por consiguiente, atendiendo á la necesidad de conservar la presidencia de orden, y á que en el año 35 se había planeado sin violencia ninguna un reglamento conforme con esto, proponía que se desechase la enmienda.

El Sr. FONTAN, rectificando algunas equivocaciones, dijo que en el pueblo en que se había criado, que era ciudad de voto en córtes, había alcaldes 1º, 2º y 3º, y no se conocía la denominación de nobles y plebeyos; y luego añadió que no atacaba de ningún modo el principio de la unidad, porque cuando hubiese primer alcalde no ejercería el segundo, y que lo mismo obstaba á la unidad la existencia de alcaldes que la de tenientes.

El Sr. GOMEZ ACEBO juzgó la cuestion esencial, y no solo de palabras, y fue de opinion que mientras no se demostrase la necesidad, no debía hacerse variación en lo que actualmente existía, y dijo que eran muchos los pueblos que podía citar en que antiguamente se decía alcalde 1º y 2º, particularmente en la provincia de Madrid.

Leyendo luego el art. 9 dijo: que era imposible verificarlo, al menos en Madrid, en donde sería preciso que el alcalde primero ejerciese todas las funciones mientras que su enfermedad ó su ausencia no exigiera que lo hicieran los tenientes ó regidores, y que en los pueblos tan crecidos es necesario que dividiéndolos por distritos, ejerzan en ellos separadamente sus funciones los diferentes alcaldes, y concluyó insistiendo en que, no oponiéndose esto al principio de unidad, no debía copiarse tan servilmente lo que se hace en otros países que se tomaran hasta los nombres.

El Sr. ministro de la GOBERNACION dijo: que cuando los hechos hablan valen mas que los ratiocinios, y en una cosa probada no había mas que acudir á ver qué efectos ha producido. Recordó que, cuando se dió al gobierno el voto de confianza en otra época, se estableció en Madrid esto que el Sr. Gomez Acebo creía imposible, y sin embargo, se vió que no solo era posible, sino que producía ciertas ventajas, pues es mas cómodo para el pueblo entenderse con una sola persona, y para el gobierno tambien, que tenía que atender á uno solo, sobre quien recaía una especie de responsabilidad moral.

Apeló á que se le dijese si aun la parte de policía estuvo mejor desempeñada en Madrid habiendo cuatro ó seis alcaldes que habiendo un solo corregidor, y diciendo que en el caso de enfermedad ó ausencia del alcalde podía ejercer el teniente, como cuando en ausencia del gefe político ejercen los intendentes y antes los secretarios, ó en ausencia del cura párroco el teniente cura; concluyó apoyando el artículo y desechando la adición.

El Sr. PONZOA se opuso á la adición tambien, en atención á que el alcalde es individuo del ayuntamiento, es al mismo tiempo la cabeza y presidente de la corporación; es juez de paz ó de conciliación, y es por último la autoridad local administrativa, rueda esencial de esta máquina que depende inmediatamente de la autoridad superior de la provincia ó de su distrito. Manifestó el inconveniente que presentaría que en una misma población dos alcaldes diferentes entendieran de distinto modo una orden del gobierno al ponerla en ejecución en diferentes distritos del mismo; y que por lo tanto la autoridad gubernativa debía pesar sobre uno solo; aunque se encargase á otro, por ejemplo, los juicios de conciliación ó otras atribuciones.

Después de haber rectificado el Sr. Fontan algunos hechos se aclaró el punto suficientemente discutido, y poniendo á votación la primera parte de la enmienda, que era la relativa al artículo que dice: «los ayuntamientos se compondrán de uno ó mas alcaldes» se pidió que la votación fuese nominal, y quedó desechada la enmienda.

Habiéndose leído varias otras enmiendas á diferentes artículos del proyecto, se acordó se imprimieran, y el Sr. Presidente, diciendo que no habría sesión mañana si el congreso no determinaba otra cosa, y que el lunes á las doce se reuniría para continuar esta discusión y los asuntos pendientes, cerró la de este dia á las cuatro y cuarto.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA

Segunda seccion.—Circular.

Por el ministerio de la Guerra en 17 de este mes se dice de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

El Sr. secretario interino del despacho de la Guerra dice capitán general de Galicia lo que sigue: He dado cuenta á Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. del 27 de marzo último, en que pide la aprobacion de la medida dictada por V. E. con acuerdo de su auditor en 25 del mismo, restringiendo los enganches de voluntarios en las provincias de la comprensión de esa capitania general para los cuerpos del ejército residentes en las colonias de Ultramar á solos los cumplidos licenciados del ejército y á los mozos que acrediten en debida forma haber cumplido en 30 del actual la edad de 25 años en su vista, considerando la necesidad y justicia de una disposición sin la cual los pueblos pudieran experimentar un sensible recargo en la mas penosa de todas las contribuciones, y el costoso de cuantos sacrificios de ellos exige el Estado, impositivo litándose algunos de hacer efectivos sus contingentes en la presente quinta con menoscabo del reemplazo del ejército, que manera ni por motivo alguno debe disminuirse; teniendo presente lo que sobre el particular espuso el inspector general de infantería se ha servido S. M. aprobar y confirmar la espresada medida sin otra modificación en ella que limitar el término de la dispensación del enganche para las demas clases de reclutas no designadas en la misma á solos los dos meses siguientes inmediatos á la fecha en que los pueblos, hechos ya sus sorteos, entreguen quintos en las cajas de sus provincias; en el concepto de que aun después de pasado este término de los dos meses, debe admitirse en las compañías de depósito de los cuerpos de Ultramar ningun recluta que no acredite en debida forma hallarse libre de toda responsabilidad á esta y á las anteriores quintas.

De Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1838.—El subsecretario, Alejandro Olivan.—Sr. gefe político de....

ESPAÑA.

Madrid 30 de abril.

A continuación insertamos el parte de otro hecho del coronel Zurbano, del cual hemos dado algunas noticias, tanto ó mas riesgado que los anteriores y terminado con igual felicidad y excelentes noticias de sus confidentes.

Esmeo. Sr.: Tenia noticias confidenciales de que los enemigos para burlar mis incursiones en su principal resultado, se preparaban á fortificar el convento de Piedrola situado en los términos de santa Cruz de Campezu, á donde se refugiarian por las noches todos los empleados de los diferentes ramos y demas personas de su devoción, destinándolo ademas para almacen de varios artículos, y para taller de operarios para sus equipos. Conociendo que su proyecto debían realizarle en breve, dispuse mi salida desde esta plaza á las nueve de la noche de ayer, por el camino de Villadiego, marchando por su izquierda á entrar en el que dirige á Genabredo, bajando por el puerto y girando sin tocar en él á Genabredo. Pasado este pueblo, entretanto que á la tropa daba un pequeño descanso, preparé mi plan para caer simultáneamente sobre el convento, Orviso, Santa Cruz y Zuñiga, partiendo desde los dos primeros puntos, marchando yo con los demas de la primera pa que debía ocupar los últimos.

Para evitar la fuga de algunos que pudieran ejecutarla se nuestra llegada y sorprender á los que se hallasen en la ermita de

ibernalo y puente de Arquijas, destaqué ocho caballos y mi-
 compañía a la primera y doce con dos compañías al segun-
 distribuyendo la restante fuerza en los pueblos de Sta. Cruz
 ániga. Diera, Esmo. Sr., en que los ministros del rey de
 y masedumbre debían tener presente las doctrinas de su
 estro; pero bien lejos de ello se obstinaron en hacer resisten-
 disparando bastantes tiros y fugándose otros á los bosques.
 un recibimiento tan inesperado se indignó la tropa, y á
 rza de arrojó hubo de atropellar por todo, rompiendo las
 ertas y saltando las tapias y ventañas. Un enemigo que ases-
 a sus tiros tan obstinadamente era indispensable que en el
 or de la refriega, pagara con la muerte la pena de su in-
 ctuosa resistencia. No obstante, á solo cuarenta alcanzó el
 lpe de la espada, respetando las vidas de los demás poco
 ecedores de tan generoso comportamiento. Echados fuera del
 ificio fue este reducido á pavesas, conduciendo en rehenes, pa-
 prevenir cualquier atropello en los verdaderos sacerdotes, á
 frailes legos sanos y robustos acostumbrados á la fatiga.
 ngun faccioso existia en los demás puntos; pues desde mi
 aslacion á este, tienen orden de retirarse á los bosques á las
 horas de la madrugada.

Esta es otra de las hermandades de Alava que ha desprecia-
 mis pedidos de raciones de vino. Para que los apronte, asi-
 mo la pena de su desprecio, he conducido á esta plaza varias
 rsonas que pudieron ser habidas; 17 reses vacunas, 287 lana-
 y 30 caballerías mayores y menores. Ha llegado á tal estre-
 el espíritu de partido por el pretendiente, que para obligar
 los paisanos de una casa á desalojarla, hubo de dársela fuego,
 saliendo sino cuando ya les cercaban las llamas, que segun
 noticia que dió el administrador de aduanas, que pudo eva-
 rse, diéronle muerte á un faccioso que le acompañaba. Ejecu-
 da la operacion regresé por el mismo camino sin tener obstá-
 lo alguno que vencer hasta que en el puerto de la lanza se pre-
 itaron seis compañías enemigas: quise que se comprometieran
 recidiéndoles poca resistencia, pero se mantenían frias especta-
 ras de mi llamada para que ya no operara arrojándoles hasta
 bosque de la Peña de la poblacion. Desengañado de la inutili-
 dad de mi intento continúe mi marcha hasta esta plaza, á don-
 llegué entrada ya la noche. Mucha parte del ganado lanar
 e aprehendido en el convento así como 7 fusiles y algunas es-
 petas.

Es indecible la resignacion y sufrimiento del soldado en es-
 pediciones. Con semblante alegre se ofrece á porfia cuando
 resume que se le proporciona ocasión en que derramar su san-
 e por nuestra reina y por la patria. Dignos son por lo mis-
 o de proseguir recibiendo demostraciones de gratitud, ya que
 me sea dado recomendar á ninguno en particular. Dios, &c.
 gofio 12 de abril de 1837. —Martín Zubano.

Dos hechos muy importantes acaban de dar á nuestra causa
 esperanza de un desenlace pronto, de un éxito feliz para la
 cificion de esta patria desventurada. La derrota completa de
 facion Negri, y el alzamiento del escribano Muñagorri pro-
 amando la independencia de las provincias, son los dos aconte-
 cimientos de que hablamos, acontecimientos que nos llevan á mi-
 rmino mas ventajoso de lo que generalmente pudieramos pro-
 cernernos. Las consecuencias del primero facilmente se conciben,
 niendo en consideracion que la mayor parte de las fuerzas que
 seguitan á aquel cabecilla, podrán operar en el bajo Aragón,
 da y forzando el ejército del centro, para que pueda desplegar la
 ergia necesaria en aquellos puntos para que vuelvan nuestras
 emias á adquirir los triunfos que coronarán sus esfuerzos, y las
 e disposiciones del jefe que las dirige. Asimismo podrán perse-
 rirse mas de cerca las hordas de Merino, debiendo poner seme-
 en batir estas facciones, antes que el enemigo pueda hacer in-
 rusiones que llamen de nuevo la atencion de nuestras tropas.
 Aunque debe suponerse no suceda esto facilmente, pues la
 eva bandera que se ha tremolado en el territorio carlista, no
 e de menos que impedir la ejecucion de los proyectos de los re-
 de Vides. Fija la atencion de don Carlos en estos momentos en con-
 ger el progreso de la mortal herida que Muñagorri ha hecho
 u causa; no puede ocuparse sino de ocultarla, y no podia inten-
 do sino desatendiendo los planes que del Ebro acá tenta. Obli-
 do así á faltar á las condiciones que algunos de sus amigos le
 e de pusteran para prestarle su apoyo, no tendrá mas medio que
 acer ver á la Europa la impotencia de su causa, la vanidad de
 e las pretensiones. Pero no es bajo este aspecto, en cierto modo ne-
 gativo, en el que debe observarse la importancia de la cuestion
 ular se ha suscitado en las provincias, sino bajo uno positivo y ca-
 de presentar de una ojeada toda la trascendencia que tiene

en la solución del problema, que tan sangrientamente entre noso-
 tros se resuelve.

Varias veces habíamos nosotros meditado sobre la anomalía
 que presentaba la lucha de las provincias, haciéndonos ver la li-
 bertad como sostenedora de la causa del despotismo. Esta union
 no puede menos de ser aparente, nos decíamos, y tan luego como
 se pudiese separar la causa de don Carlos de la verdadera de las
 provincias, creíamos que podría adelantarse mucho para el de-
 seado fin de pacificarnos. Fijos en esta idea, no pudimos menos
 de leer y recibir con entusiasmo la manifestacion del general en
 jefe, cuando dirigió su voz á aquellos pueblos, para decirles que
 el gobierno de S. M. no queria dominarles ni arrebatárles sus
 fueros, sino conservarlos unidos á esta gran familia, para hacer-
 los felices como el resto de la monarquía. El gozo que nos produ-
 jera esta idea, desapareció en breve, pues una discusion de las
 córtés constituyentes, tan celosa como poco prudente, frustró las
 miras que el general en esto se proponia, é inutilizó las ventajas
 que de esto pudieran haberse reportado.

El calor que esta idea entonces en aquellos habitantes produ-
 jera, ha permanecido oculto, hasta que ha aparecido con el vigor
 que se muestra el espíritu de libertad, que es el que en aquellos pe-
 chos arde. La causa de don Carlos no es ya la de las provincias;
 pues el negro despotismo no puede disfrazarse por mas tiempo
 con la blanca y misteriosa toga de la libertad. Este hecho, que es
 el de mas interes que se ha presentado en esta guerra, creemos
 no será desatendido por el gobierno, que aprovechando esta oca-
 sion con la buena fe que siempre distinguió á los castellanos, pro-
 curará dar á entender á aquellos pueblos, que la verdadera inde-
 pendencia por que derraman su sangre, no la encontrarán sino
 unidos á el trono de nuestra Reina, unio que protege los intere-
 ses de la patria.

El mayor cuidado, pues, en estas circunstancias, consiste en
 hacer ver á aquellos españoles nuestra buena fe, para terminar
 bajo esta base, no la cuestion carlista, sino la cuestion de liber-
 tad; pues no hay mayor desgracia para un pais que ver luchar co-
 mo enemigos dos banderas que representan una misma causa.
 Firmes en estas ideas, estamos seguros que todos los españoles de
 buena fe y amantes de su patria, desearán que pudieran termi-
 narse nuestras discordias bajo una base, que, quitando la idea de
 vencidos y vencedores, miraría á todos contra el despota usurpa-
 dor, y haria que en fraternal union, llorásemos las llagas que nos
 han abierto nuestros errores.

Barcelona 12 de mayo.

REVOLUCION FRANCESA.

Cuando los defensores de la libertad y del orden levantad
 su voz contra los crímenes de las revoluciones, algunos espiri-
 tos sistemáticos sostienen que ellos son los que salvan los está-
 dos en las circunstancias extraordinarias, citándonos en su apoyo
 la revolucion francesa. Las ideas falsas de esta especie ejercen
 un grande influjo en los animos, y merecen el trabajo de una
 refutacion victoriosa. Las ideas engendran los hechos, y por tan-
 to, las que son perjudiciales producen en las sociedades los he-
 chos que han de ocasionar, tarde ó temprano, su disolucion y su
 ruina.

No hay cosa mas comun en tiempos y circunstancias como
 las en que nosotros nos encontramos, que oirse en boca de toda
 clase de gentes que los pueblos no se regeneran sin una revolu-
 cion espantosa, sin que corra la sangre á mares, sin que espiren
 miles de víctimas en los cadahalsos, sin que el estado naufrague
 por algunos años en la mas horrible anarquía.

Esta teoría falsísima que produce la rebelion, que absuelve
 el crimen y que arroja á la humanidad al fatalismo mas absurdo
 repugna á la razon y está desmentida por la historia. Si la re-
 volucion francesa salió victoriosa de tan larga lucha, de tan for-
 midables enemigos no debió la victoria á los crímenes espanto-
 sos cometidos en en periodo del terror: la debe á otras causas
 que se ocultan á la turbia vista de los revolucionarios modernos.
 La revolucion francesa comenzó con la convocacion de los
 Estados Generales; conociendo la historia de los 40 años últi-
 mos, que precedieron á la revolucion, la caducidad del régi-
 men antiguo y la necesidad del primer periodo de la revolucion
 es irresistible. La constituyente sancionó de derecho el movi-
 miento justo y necesario del año 89, la intervencion de los go-
 bernados en los gobernantes, la supremacia de la clase media
 (du tiers état.) Aquí concluye la revolucion benefiosa al pais
 porque acaba la revolucion justa y las revoluciones llevadas mas
 allá de los límites de la justicia nunca son provechosas y pere-
 cen despues de haber disuelto las sociedades, enseñando á los
 hombres que una vida efimera y una muerte necesaria son el

destino providencial de todas sus obras que no tienen por base la justicia.

La revolucion empezada en el 10 de agosto fue de índole distinta de la que le habia precedido; dirigió sus tiros mas bien contra la clase media que contra el trono. La Francia se envuelve en un caos horroroso, todos los elementos sociales se confunden, todas las instituciones perecen, todas las ideas se pervierten, todos los vínculos de subordinacion se relajan, se paraliza en la sociedad el movimiento de la vida, y le suceden las convulsiones de la muerte.

Quando la Francia envuelta en esta lucha horrorosa se vio amenazada en el interior por las resistencias realistas; por la oposicion federal, y en el exterior por los ejércitos de la coalicion, el peligro la hizo previsora, y la desesperacion le dió las fuerzas de un gigante. En el interior aterró á los realistas con horribles asesinatos (massacres) á la resistencia federal con la guillotina, á los ejércitos coaligados de la Europa con gloriosas victorias; pero los asesinatos y la guillotina hubieran empeorado su causa, hubieran acelerado su muerte sin la campaña del año tercero sin las inmortales jornadas de Pichegru y Moreau. Los asesinatos y la guillotina daban cada día mas fuerza á las resistencias interiores, porque emancipaban de aquellas revolucion cenagosa y sangrienta á todos los entendimientos que pensaban, á todas las almas que sentian. Las victorias de aquellos célebres generales salvaron la Francia. Los crímenes, los asesinatos, las ejecuciones de las víctimas inocentes, nada inmoral é inhumano puede sacar victoriosa á una causa. Las acciones heroicas, los hechos gloriosos, los grandes esfuerzos del valor y de la inteligencia pueden solo ceñir á los hombres los laureles inmarcesibles de la victoria, y conquistar para las naciones la salvacion y la inmortalidad. Continuarémos sobre este asunto.—T.

Valladolid 25 de abril.

ENTRADA DEL SERENÍSIMO SEÑOR INFANTE DON FRANCISCO.

A las cuatro de la tarde de este dia, en medio del alboroto son de las campanas, el bronco estruendo del cañon y de un numeroso gentío, que agolpado corria por las calles del tránsito, hicieron su entrada los Serenos. Sres. Infantes, recibidos á las puertas de la ciudad de las autoridades civiles y militares que los acompañaron hasta su alojamiento en la casa del señor marques de S. Felices.

Despues que SS. AA. pasaron, la tropa de la guarnicion y la benemérita Milicia nacional de todas armas que estaba tendida en la carretera, desfiló por debajo del balcon en que estaban SS. AA., admirados del aire marcial é imponente de nuestros guerreros, del cual dieron muestras de quedar sumamente complacidos. La compañía cómica, en obsequio del Sermo. Sr. Infante, representará la acreditada comedia de costumbres *Todo es farsa en este mundo* y la piececita *La magia por pasa tiempo*. Se dice que SS. AA. permanecerán aqui mañana todo el dia.

Itinerario señalado á SS. AA. RR. los Sres. Infantes don Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota con toda su familia que pasan á Francia á tomar los baños minerales por la via de Santander.

- Dia 21 á Guadarrama. = 22 Villacastin. = 23 Martin Muñoz.
- = 24 Olmedo. = 25 Valdecastillas. = 26 Valladolid. = 27 Dueñas. =
- = 28 Quintana la Fuente. = 29 Celada. = 30 Búrgos. = 1º Cerneguda.
- = 2 Valdeoneda. = 3 Soncillo. = 4 Los Perales. = 5 Candania. =
- = 6 Santander.

Valencia 4 de mayo.

El comandante militar de Liria con fecha de ayer avisa que las fuerzas enemigas que dos dias antes salieron de Chelva, pasaron por la Yesa, probablemente con direccion á Morella.

El cabecilla Calzones volvió á Chelva, con una partida de 20 hombres, y en Audilla existia el dia anterior una compañía de la faccion de Viscarro, al mando de un tal Diago.

El gobernador militar de Segorbe con fecha 1º del que entra, á las ocho de la noche, da parte de que el general en gefe con su division pernoctaba en aquella plaza.

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 17 PARA EL 18 DE MAYO.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial. = Juan Coll.

AVISOS DE PARTICULARES.

Quien quiera comprar una máquina de cardar algodon, avísese con su dueño, que vive en la calle ancha de la Merced, man. 88, núm. 16.

En la mañana del 16 se escapó un canario amarillo con su corona verde algo acenizada y tres manchitas ó plumas verdes á cada caída del ala izquierda; se suplica á la persona que lo haya cogido si tiene el gusto de entregarle a vise en esta imprenta donde darán razon de su dueño, quien gratificará con 10 reales.

Una muger de 24 años de edad y leche de 9 meses desea contratar criatura para darle de mamar bien sea en casa de los padres de esta ó en la suya propia; darán razon en la calle del mar casa donde vive el celador de marina.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas.

Dia 17. De la Habana bergantin *Dion*, de 172 ton., pat. don Juan Font, con 17 mar. y algodon; salió el 8 del pasado. De Valencia queche *Despejado*, de 40 ton., pat. Cristóbal Torres, con 7 mar., 1 pas. y lastre; salió el 15.

Despachadas.

Dia 16. Para Barcelona jav. *san Antonio*, cap. don Juan Singala, con 10 mar., 24 pas., gén. y balija. Para Argel goleta francesa *Aristides*, de 88 ton., cap. Juan José Paul, con 7 marineros, caballos y tropa. Para id. bateo id. *El amigo*, de 66 toneladas, cap. Estéban Louvet, con 5 mar., caballos y tropa. Para id. goleta id. *Cheri*, de 76 ton., cap. Francisco Such, con mar., caballos y tropa. Para Barcelona laud *S. Antonio*, de 10 ton., cap. D. Sebastian Jaume, con 6 mar. y trigo.

REMITIDO.

El grande obstáculo que tocamos cada dia con la mano en esta especie de reformas es sin duda el personal de los que ocupan algunos destinos cuya remocion, aunque utilísima, choca no pocas veces con la opinion, ó cuando menos con el clamor de la opinion levantado por la vacilante subsistencia de algunas familias. Asi es que á nuestro modo de ver ninguna ocasion se presenta con mayor oportunidad que la ofrecida por la muerte del obsequioso de algun destino. Desembarazada entonces la accion de la autoridad fomentadora explota aquella vacante en beneficio municipal.

En este caso, nos parece, se halla nuestro Ilre. Ayuntamiento con el destino de fiel marcador de medidas. Este delicado cargo como necesario no es de los que deban suprimirse. Las medidas y pesas, deben, como las monedas, llevar el sello de su legalidad; y el sugeto destinado para estamparle debe reunir probidad á la pericia. Pero á quien se escojerá de entre los que dotados de esas cualidades se crean con derecho á ser agraciados con este destino?... á quien se preferirá?...

Si tuviéremos que emitir nuestra humilde opinion se reduciria á decir que debe ser preferido quien mejor garantice las predichas cualidades, al mismo tiempo que ofrezca mayores ventajas en beneficio del público. La medida de graduacion para conocerlas es la misma de que se echa mano con tan felices resultados para todas las empresas y recaudacion de derechos público. La subasta. ¿No se sacan á ella tantos arbitrios? por no se han de subastar los productos que rinda la marcacion de medidas de madera? Y si á estos vemos unidos un dia los productos de las otras medidas y pesas, á cuanto no aumentará su producto? y cuanto no se aumentará en los primeros tiempos que logremos ver planteada la reforma de pesas y medidas? Sobre unas y otras algo nos queda que decir; nuestras ocupaciones por ahora solo nos dejan lugar, Sr. editor para rogar á V. se sirva insertar en su apreciable periódico las mal coordinadas ideas sugeridas por la mejor intencion, cuyo único objeto es el de cooperar al bien de nuestros paisanos. El mismo que todos tenemos fundamentalmente derecho á esperar la patriótica é ilustrada municipalidad que tan dignamente preside.—F. S. M.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

Se hallan de venta:

El Regañon ó Monsieur Botte. Novela por Pigault-Lebrun adornada con láminas 2 tomos 8º á 20 rs. vn.

Memoria justificativa que dirige á sus conciudadanos el general Córdoba en vindicacion de los cargos que por la prensa nacional y estrangera se han hecho á su conducta militar ó política en el mando de los ejércitos de operaciones y reserva, tomo en 8º de 520 páginas con un mapa del teatro de las operaciones del ejército del norte en mayo de 1836 á 22 rs. vn.

Diccionario manual frances-español y viceversa: última edicion 2 tomos en uno rústica 12º frances á 40 rs. vn.

Diccionario manual italiano-español y viceversa: 2 tomos pasta á 40 reales vellon.

Diccionario manual ingles-español y viceversa: 2 tomos uno 12º pasta á 60 reales vellon.

FELIPE GUASP EDITOR.—IMPRENTA NACIONAL.